



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/613/2021 que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y que emana de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas; así como de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, mediante el cual se emite la convocatoria para la consulta previa, libre e informada sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas que fueron implementadas durante el Proceso Electoral Local 2020-2021 en acatamiento a las resoluciones dictadas por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos de los expedientes SCM-JDC-403/2018 y SCM-JDC-088/2020.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



CONSEJERÍA JURÍDICA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/613/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS; ASÍ COMO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDÍGENAS QUE FUERON IMPLEMENTADAS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021 EN ACATAMIENTO A LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DE LOS EXPEDIENTES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2021/12/31
Publicación	2022/01/05
Expidió	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial	6028 "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: IMPEPAC.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.- CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/613/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANAN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS; ASÍ COMO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDÍGENAS QUE FUERON IMPLEMENTADAS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021 EN ACATAMIENTO A LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DE LOS EXPEDIENTES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020.

ANTECEDENTES

1. RESOLUCIÓN SUP-RAP-726/2017 Y ACUMULADOS, EN EL QUE SE IMPUGNA EL ACUERDO INE/CG508/2017. El catorce de diciembre de dos mil diecisiete, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución dentro del expediente referido, en el que los actores alegaban una afectación a sus derechos político electorales toda vez que el acuerdo impugnado dictó Lineamientos que procuraban la participación política en condiciones de igualdad entre mujeres y hombres, así como la garantía de espacios de representación a personas que se autoadscriban como indígenas.
2. SENTENCIA JUICIO CIUDADANO SCM-JDC-403/2018. En fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, la Sala Regional del Tribunal Electoral de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, resolvió el juicio ciudadano SCM-JDC-403/2018.
3. CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral,



llevado a cabo el día veintiocho de enero del año dos mil veinte, se aprobó por mayoría de votos el Acuerdo IMPEPAC/CEE/021/2020, mediante el cual se determinó la creación e integración de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, en los siguientes términos:

[...]

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo es competente para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba creación e integración de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas en la Participación Política, en términos del considerando XIX.

TERCERO. Se determina que la vigencia de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas en la Participación Política iniciara a partir de la aprobación del presente acuerdo y concluirá una vez que se haya dado el cumplimiento total de la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en la Ciudad de México en el expediente SCM-JDC-403/2018.

CUARTO. Una vez aprobado el presente acuerdo, se instruye al Secretario Ejecutivo para que de manera inmediata y en vía de alcance remita copia certificada del presente acuerdo a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en la Ciudad de México, para que obre en el expediente SCM-JDC-403/2018.

QUINTO. Publíquese este acuerdo, en la página de internet de este organismo electoral, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo al Ejecutivo del Estado y al Poder Legislativo del Estado de Morelos.

[...]



4. REFORMA CÓDIGO LOCAL. Con fecha ocho de junio del año dos mil veinte, fue reformado el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en donde se reforman los artículos 27, segundo párrafo y 66, fracción III, mediante los cuales se garantiza la representación política-electoral de las personas indígenas en la entidad, cuyo criterio de identificación sea el de permanencia.

5. SENTENCIA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO SCM-JDC-88/2020 Y ACUMULADOS. Con fecha trece de agosto del dos mil veinte, la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió en sesión pública el Juicio Ciudadano SCM-JDC-88/2020 Y SUS ACUMULADOS.

6. ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS PERSONAS INDÍGENAS. Con fecha veintinueve de agosto del año dos mil veinte, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/117/2020, mediante el cual se establecen las acciones afirmativas a favor de las personas indígenas en candidaturas de ayuntamientos y diputaciones locales en el proceso electoral local 2020-2021, en cumplimiento a la sentencia de fecha trece de agosto del año que transcurre, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SCM-JDC-88/2020 y acumulados.

7. LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS. Con fecha veintinueve de agosto del dos mil veinte, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/118/2020, mediante el cual se aprueban los Lineamientos para el Registro y Asignación de Candidaturas Indígenas que participaran en el Proceso Electoral 2020-2021, en el que se elegirán diputaciones locales al Congreso del Estado e integrantes de los ayuntamientos, en cumplimiento a la sentencia de fecha trece de agosto del año dos mil veinte, emitida por la Sala Regional Ciudad



de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SCM-JDC-88/2020 y acumulados.

8. ADECUACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS Y LOS LINEAMIENTOS A FAVOR DE CANDIDATURAS INDÍGENAS. En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, celebrado el día dieciséis de noviembre del dos mil veinte, se aprobaron los Acuerdos IMPEPAC/CEE/263/2020 e IMPEPAC/CEE/264/2020, relativo a la adecuación de las acciones afirmativas de candidaturas indígenas y la adecuación de los artículos 16, 17 y 27 de los Lineamientos para el registro y asignación de Candidaturas Indígenas que participarán en el Proceso Electoral 2020-2021, derivado de la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 139/2020 y sus acumulados, respectivamente.

9. APROBACIÓN DEL CALENDARIO DE ACTIVIDADES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL DEL ESTADO DE MORELOS 2020-2021. Con fecha cuatro de septiembre del año dos mil veinte, mediante sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, se aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/155/2020, mediante el cual se establece el calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Ordinario Local del Estado de Morelos 2020-2021.

10. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El siete de septiembre del dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local 2020-2021, por el que se elegirán los cargos de diputados miembros del Congreso del Estado e integrantes de los ayuntamientos del Estado de Morelos.

11. MODIFICACIÓN AL CALENDARIO DE ACTIVIDADES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, mediante sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, fue aprobado el Acuerdo IMPEPAC/CEE/205/2020, mediante el cual se aprobó la modificación al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Ordinario Local del Estado de Morelos 2020-2021, aprobado mediante acuerdo



IMPEPAC/CEE/155/2020, en atención a la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG289/2020.

12. INVALIDEZ DE LA REFORMA ELECTORAL DEL 8 DE JUNIO DE 2020. El cinco de octubre del año dos mil veinte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 139/2020 y acumulados, determinó invalidar la reforma electoral del ocho de junio del dos mil veinte, publicada mediante el Decreto 690 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado.

De acuerdo con la Corte, la promulgación y expedición de este decreto representó una violación al artículo 105, fracción II, de la Constitución Federal que indica:

"Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales".

Frente a esta situación, la Corte resolvió la reviviscencia de la legislación anterior, la cual deberá ser aplicada al proceso electoral que ya está en curso, esto es que, ante la invalidez de esta reforma, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dispuso que, en los próximos comicios de Morelos, a realizarse el primer domingo de junio de dos mil veintiuno, se apliquen todas las normas electorales que estaban vigentes antes de las reformas declaradas inconstitucionales.

13. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Con fecha catorce de octubre del año dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral, emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/223/2020, a través del cual se aprobó la CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, quedando la integración de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas de la forma siguiente:

COMISIÓN EJECUTIVA	CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES	PRESIDENTE
TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos. Lic. José Enrique Pérez Rodríguez	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos.



Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez

14. SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEL TEPJF. Con fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, emitió la sentencia en los Juicios de Revisión Constitucional y Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, SCM-JRC-4/2020, SCM-JRC-5/2020, SCM-JDC-145/2020, SCM-JDC/146/2020, SCM-JDC-147/2020 y SCM-JDC-148/2020, acumulados, en la que resuelve confirmar los Acuerdos IMPEPAC/CEE/117/2020 e IMPEPAC/CEE/118/2020 emitidos por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

15. ACUERDO IMPEPAC/CEE/328/2020. En fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral de este instituto, aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/328/2020, mediante el cual se aprobó el plan de trabajo para la difusión de la campaña general en acatamiento de la resolución SCM-JDC-088/2020, relativo a las acciones afirmativas y los Lineamientos para las candidaturas indígenas en los ayuntamientos y diputaciones locales en el Proceso Electoral 2020-2021.

16. ACUERDO IMPEPAC/CEE/341/2020. En fecha de treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral de este instituto, aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/341/2020, mediante el cual se aprobó el plan de trabajo para la difusión de la campaña específica en acatamiento de las resoluciones SCM-JDC-403/2018 y SCM-JDC-088/2020 y sus acumulados, relativo a la forma en que los municipios elegirán a sus autoridades, así como los materiales de difusión.

17. ACUERDO IMPEPAC/CEE/048/2021. En sesión extraordinaria, celebrada el día dieciocho de enero de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/048/2021, mediante el cual se aprobó el plan de trabajo para la consulta previa a las comunidades y localidades indígenas en el estado de Morelos, en acatamiento de las resoluciones SCM-JDC-403/2018 y SCM-JDC-088/2020 relativo a las acciones afirmativas para las candidaturas indígenas en los ayuntamientos y diputaciones locales en el Proceso Electoral 2020-2021.



18. ACUERDO IMPEPAC/CEE/134/2021. En fecha seis de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/134/2021, mediante el cual se aprobó el “CATÁLOGO DE COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS”.

19. ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2021. En sesión ordinaria celebrada el diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/154/2021, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para la consulta, previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del estado de Morelos, sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

20. MODIFICACIÓN DE LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIONES EJECUTIVAS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL. Con fecha cinco de mayo del año dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral, emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/269/2021, a través del cual se aprobó la Conformación, Integración y Vigencia de las Comisiones Ejecutivas de este órgano comicial, quedando la integración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Indígenas de la forma siguiente:

COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE ASUNTOS INDÍGENAS	Lic. José Enrique Pérez Rodríguez	Lic. José Enrique Pérez Rodríguez
	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos.	
	Mtra. Mayte Casalez Campos	

Asimismo, la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, quedo conformada de la siguiente forma:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
-------------------------------	-------------	---------------------------



DE ASUNTOS JURÍDICOS	Mtra. Mayte Casalez Campos	Mtra. Mayte Casalez Campos
	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	
	Dr. Alfredo Javier Arias Casas	

21. ACUERDO IMPEPAC/CEE/479/2021. En fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/479/2021, mediante el cual se aprobó la guía para el personal del IMPEPAC que participará en la organización de la consulta previa a las comunidades y localidades indígenas, y la guía para la ciudadanía que participará en las mesas receptoras de opinión de la consulta previa a las comunidades y localidades indígenas.

22. ACUERDO IMPEPAC/CEE/480/2021. En fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/480/2021, mediante el cual se aprobaron los modelos de documentación para la consulta que realizara esta autoridad electoral local.

23. ACUERDO IMPEPAC/CEE/490/2021. En fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/490/2021, mediante el cual se emitió la convocatoria para participar como observador u observadora en la “Consulta sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia indígena que fueron implementadas por el IMPEPAC durante el proceso electoral 2020-2021”.

24. ACUERDO IMPEPAC/CEE/491/2021. En fecha veinte de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/491/2021, mediante el cual se aprobaron las estrategia para la difusión en las comunidades indígenas del estado de Morelos, de las acciones afirmativas emitidas por el IMPEPAC para garantizar el acceso de las personas indígenas a los cargos de elección, así como los resultados de su aplicación durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, en acatamiento a las resoluciones



dictadas por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos de los expedientes SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020.

25. ACUERDO IMPEPAC/CEE/555/2021. En fecha once de octubre del año dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/555/2021, mediante el cual se aprobó la pregunta materia de la consulta, así como la descripción del tema de la consulta sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia indígena implementadas por el IMPEPAC en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, en acatamiento a las resoluciones dictadas por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos de los expedientes SCM-JDC-403/2018 y SCM-JDC-088/2020.

26. ACUERDO IMPEPAC/CEE/585/2021. En fecha seis de diciembre del año dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/585/2021, mediante el cual se aprobó la lista ciudadanos que participaran como observadoras y observadores en la “Consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el Proceso Electoral Local 2020 – 2021”, en acatamiento a las resoluciones dictadas por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos de los expedientes SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020.

27. ACUERDO IMPEPAC/CEE/587/2021. En fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/587/2021, a través del cual se modificó de manera temporal la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este órgano electoral local, integrando a la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, de la siguiente forma:



COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE ASUNTOS INDÍGENAS	Lic. José Enrique Pérez Rodríguez	Lic. José Enrique Pérez Rodríguez
	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos.	
	Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante	

Asimismo, la Comisión Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, quedo integrada de la siguiente manera:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE ASUNTOS JURÍDICOS	Lic. Alfredo Javier Arias Casas	Lic. Alfredo Javier Arias Casas
	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	
	Lic. José Enrique Pérez Rodríguez	

1. ACUERDO IMPEPAC/CEE/595/2021. En fecha veinte de diciembre del año dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/595/2021, mediante el cual se aprobó la modalidad en que las



localidades participaran en la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el Proceso Electoral Local 2020-2021, ordenada en las sentencias SCM-JDC-403/2018, SCM-JDC-088/2020, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 10 y 32, fracción II, de los Lineamientos para la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del estado de Morelos, sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

2. APROBACIÓN POR PROYECTO DE ACUERDO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. En fecha veintinueve de diciembre del año en curso, la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, aprobó el proyecto de acuerdo mediante el cual se emite la convocatoria para la consulta previa, libre e informada sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas que fueron implementadas durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, en acatamiento a las resoluciones dictadas por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos de los expedientes SCM-JDC-403/2018 y SCM-JDC-088/2020.

3. APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA MATERIA DEL PRESENTE ACUERDO, POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS. En fecha veintinueve de diciembre del año en curso, la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, aprobó el proyecto de Convocatoria para la consulta previa, libre e informada sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas que fueron implementadas durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, en acatamiento a las resoluciones dictadas por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos de los expedientes SCM-JDC-403/2018 y SCM-JDC-088/2020.

CONSIDERANDOS



I. **COMPETENCIA.** De conformidad con lo establecido por el artículo 41, segundo párrafo, base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función exclusiva del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en esas circunstancias la organización de las elecciones debe regirse bajo la función de los principios rectores de la materia, a saber; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

Ahora bien, tomando en consideración que con fecha veintiocho de enero de dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/021/2020, mediante el cual determinó la creación, integración y objeto de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, para el mejor desempeño de sus atribuciones, por tanto, tomando en consideración que entre nuestras atribuciones, se encuentra precisamente el apoyo para el desahogo de consultas relacionadas al tema y tareas determinadas que guarden relación los derechos de los pueblos y las comunidades indígenas en el estado.

II. De conformidad con el artículo 23, párrafo séptimo, fracción V, de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos, la organización de las elecciones es una función estatal que le corresponde a este organismo público local, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En tales circunstancias, la Constitución local dispone que el instituto local es un organismo público local electoral autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos y la ciudadanía, en términos de la normativa aplicable. Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, conforme lo determine la normativa aplicable, se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

III. Por su parte, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece en su ordinal 63, párrafo tercero que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los Procesos Electorales Locales



ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana a que se convoquen, según sea el caso, de acuerdo a los términos previstos por la normativa aplicable.

IV. FINES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. En términos del artículo 65 del Código Electoral vigente son fines del Instituto Morelense; contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; así como promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

V. FUNCIONES DEL INSTITUTO MORELENSE. Así mismo, el numeral 66, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece como una de las funciones del Instituto Morelense, la de orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

VI. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO. De igual forma, el numeral 69 del código electoral local estipula que el instituto morelense ejercerá sus funciones en toda la entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

- I. El Consejo Estatal Electoral;
- II. Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;
- III. Los Consejos Distritales Electorales;
- IV. Los Consejos Municipales Electorales;
- V. Las Mesas Directivas de Casilla, y
- VI. Los demás organismos que la normativa y este código señalen.

VII. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR Y DELIBERACIÓN. De conformidad con el artículo 71, del código electoral vigente establece que el Consejo Estatal es



el órgano de Dirección superior y deliberación del instituto morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

VIII. En ese orden de ideas, el numeral 88 Bis, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales, por conducto de su presidente cuentan para el cumplimiento de sus funciones con las siguientes atribuciones genéricas entre otras las siguientes:

- Supervisar, vigilar y coadyuvar con las unidades administrativas respectivas del instituto morelense en el cumplimiento de sus atribuciones;
- Realizar informes y dictámenes relacionados con el ámbito de su competencia;
- Representar electoralmente a la comisión para dar a conocer las actividades que desempeñan;
- Ejecutar y suscribir todas aquellas acciones de carácter operativo, presupuestal y administrativas para el buen desempeño de las atribuciones de la comisión, y

Las demás que deriven de este código, de las disposiciones reglamentarias, de los acuerdos del consejo estatal y de las demás disposiciones aplicables, que les resulten compatibles conforme a sus objetivos, para su mejor desarrollo, atendiendo a la naturaleza de su función.

IX. Por otra parte, se estableció en el Acuerdo IMPEPAC/CEE/021/2020, que las atribuciones que corresponden a la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas son:

- La generación y garantía de la tutela y protección de los derechos político electorales de los pueblos indígenas tales como el derecho de participación política, asociación, representación política entre otros;
- Fomentar el desarrollo de las políticas inclusivas, participativas y de acceso a la justicia encaminadas a la salvaguarda de los derechos de las comunidades indígenas;



- La búsqueda de una mayor progresividad en los derechos indígenas; identificar obstáculos normativos, técnicos o fácticos que impidan o inhiban el ejercicio de las comunidades indígenas o de cualquiera de sus integrantes;
- Generar y estrechar vínculos con instituciones públicas y privadas, de carácter estatal, nacional e internacional, interesadas en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas;
- Desplegar actividades de educación científica respecto de estudios, análisis y posibles implicaciones de los derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas, dentro del marco del sistema electoral local y en el marco de eventuales sistemas normativos indígenas;
- La elaboración en su caso, de acciones afirmativas por definición temporal en o respecto de los pueblos originarios para que tengan presencia en candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular en los ayuntamientos;
- Dar cumplimiento a la resolución dictada dentro del expediente SCM-JDC-403/2018.

X. Atento a lo anterior, se colige que la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, es la autoridad competente para la elaboración en su caso, de acciones afirmativas por definición temporal en o respecto de los pueblos originarios para que tengan presencia en candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular en los ayuntamientos.

XI. COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES. Así mismo, los ordinales 83 y 84 párrafo primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrara las comisiones Ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planea, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del instituto morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Cabe precisar que, las Comisiones Ejecutivas Permanentes con las que cuenta el órgano electoral, son las siguientes:

- I. De Asuntos Jurídicos;
- II. De Organización y Partidos Políticos;
- III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;



- IV. De Administración y Financiamiento;
 - V. De Participación Ciudadana;
 - VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;
 - VII. De Quejas;
 - VIII. De Transparencia;
 - IX. De Fiscalización;
 - X. De Imagen y Medios de Comunicación; y,
 - XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.
 - XII. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS.
- Por su parte, el numeral 90 Quáter, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, los siguientes:

[...]

- I. Conocer de los proyectos de reglamentos, lineamientos, directrices y demás disposiciones de orden regulatorio del Instituto Morelense y dictaminarlos para conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo Estatal;
- II. Dar la asesoría legal en asuntos de su competencia, que le sea requerida por los Órganos del Instituto Morelense;
- III. Conocer y dictaminar los anteproyectos de reformas o adiciones a la legislación en materia electoral en el Estado, que sean del conocimiento del Instituto Morelense;
- IV. Vigilar conforme a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, la adecuada tramitación de los medios de impugnación que sean presentados ante el Instituto, en contra de los dictámenes, acuerdos y resoluciones de los Órganos del Instituto Morelense;
- V. Elaborar el catálogo de acuerdos y disposiciones que dicte el Consejo Estatal;
- VI. Conocer y dictaminar los requisitos que deben cumplir los aspirantes a ocupar cargos dentro del Instituto Morelense;
- VII. Elaborar y proponer al Consejo Estatal, los proyectos de reglamentos internos y demás normatividad que sea necesaria para el buen funcionamiento del Instituto Morelense;



VIII. Atender las consultas de las diversas Comisiones Ejecutivas del instituto morelense, para la elaboración de proyectos de dictámenes, acuerdos y resoluciones, que deban ser sometidos a consideración del Consejo Estatal;

IX. Dictaminar los proyectos las convocatorias públicas que tenga que expedir el Instituto Morelense;

X. Atender y elaborar los proyectos de acuerdo en los que se dé respuesta a las consultas formuladas por los partidos políticos, candidatos y candidatos independientes, respecto de los asuntos de la competencia del Consejo Estatal, y someterlos al análisis, discusión y aprobación en su caso del órgano superior de dirección, y

XI. Atender las consultas realizadas respecto a la aplicación del código que sean presentadas al Instituto Morelense, a fin de formar criterios de interpretación y en su caso aplicación legal.

[...]

XIII. ATRIBUCIÓN ESPECÍFICA DE LA COMISIÓN EN RELACIÓN AL PRESENTE ACUERDO. Atento a lo anterior, se colige que la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, es la autoridad competente para dictaminar los proyectos las convocatorias públicas que tenga que expedir el instituto morelense.

XIV. Ahora bien, el artículo segundo constitucional reconoce que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

En ese sentido, el apartado A del artículo antes mencionado, señala que la Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para lo siguiente:

[...]

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.



II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutará y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.

VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.



Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

[...]

El énfasis es nuestro.

XV. Asimismo, de conformidad con el artículo 41, fracción V, apartado C, numeral 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los organismos públicos locales, ejercerán funciones en materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos.

XVI. Ahora bien, el ordinal 78, fracciones I, III, XLIV y LV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; expidiendo los Reglamentos y Lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; dictando todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y las demás que le confiere el propio Código y otras disposiciones legales.

XVII. Asimismo, el artículo 1 de los Lineamientos para la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el Proceso Electoral Local 2020-2021, establece lo siguiente:

[...]



Artículo 1. El presente ordenamiento es de orden público, observancia general y tiene por objeto regular la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas poro el Proceso Electoral Local 2020-2021.

[...]

XVIII. En ese sentido, el numeral 2 de los Lineamientos para la consulta previa, libre e informada a los Pueblos y Comunidades originarias del estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el Proceso Electoral Local 2020-2021, señala que la aplicación de dicho instrumento corresponda al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

XIX. Asimismo, el artículo 11 de los Lineamientos para la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020-2021, establece que la consulta se inicia con la publicación de la convocatoria.

XX. En ese sentido, tomando en consideración lo ordenado por la Sala Regional de la Ciudad de México, en autos de los expedientes identificados con las claves SCM-JDC-403/2018 y SCM-JDC-88/2020 y sus acumulados, en los que se ordenó lo siguiente:

[...]

Expediente SCM-JDC-403/2018, a foja 046, se aprecia

:

3. Al instituto local, para que:

3.1. En forma previa al inicio del próximo proceso electoral, realice los estudios concernientes e implemente acciones afirmativas en materia indígena para el caso



de registro de candidaturas a diputaciones locales y ayuntamientos, pudiendo apoyarse en buenas prácticas, tales como las emitidas en el ámbito federal.

Así también, deberá verificar que los partidos políticos, atendiendo a lo señalado en el numeral anterior, implementen las acciones afirmativas y las hagan efectivas para que se permita consolidar el derecho en igualdad de las personas indígenas para participar en los procesos electorales de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos.

3.2. Durante el año (2019) dos mil diecinueve, realice en la entidad federativa una campaña de difusión de información respecto de los requisitos y el procedimiento que un pueblo o comunidad indígena debe llevar a cabo para elegir a sus autoridades internas a través, exclusivamente, de sus sistemas normativos internos.

3.3. Durante el año (2019) dos mil diecinueve, verificar y determinar, por los medios adecuados, la existencia histórica del sistema normativo interno de la comunidad indígena correspondiente.

Para tal efecto, la autoridad electoral local debe allegarse de información, mediante la propia comunidad y/o por información objetiva que pueda recopilar, así como generar procedimientos idóneos que le permitan obtener cualquier dato trascendental en torno a los usos y costumbres que rigen en dicha comunidad. Por ejemplo, debe acudir a la realización de dictámenes periciales, entrevistas con los habitantes, informes de las autoridades municipales legales y tradicionales, con el objetivo de determinar la viabilidad de la implementación de los usos y costumbres de dicha comunidad para la elección de sus autoridades, así como constatar fehacientemente que la comunidad está inmersa en el marco normativo local que reconoce y regula los diversos aspectos de su cosmovisión.

En la realización de estas medidas preparatorias, la autoridad solo se encuentra constreñida a verificar que las y los integrantes de la comunidad en cuestión conservan ciertos usos y costumbres, o bien, reconocen autoridades propias elegidas mediante su sistema normativo interno.



De arrojar resultados que permitan verificar la existencia de un sistema normativo interno en la comunidad indígena en cuestión, la autoridad electoral debe proceder a realizar una consulta a fin de determinar si la mayoría de la población está de acuerdo en celebrar sus comicios de acuerdo a sus usos y costumbres.

Lo anterior, atendiendo los criterios contenido (sic) en la tesis XI/2013 y XII/2013 aprobadas por la Sala Superior de rubros USOS Y COSTUMBRES. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEBE VERIFICAR Y DETERMINAR LA EXISTENCIA HISTÓRICA DE DICHO SISTEMA EN UNA COMUNIDAD Y USOS Y COSTUMBRES. REQUISITOS DE VALIDEZ DE LAS CONSULTAS EN COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS, PARA CELEBRAR ELECCIONES.

[...]

Expediente SCM-JDC-88/2020 y sus acumulados, a foja 141, determinó lo siguiente:

Por ello, ante lo expuesto se ordena al instituto local que, una vez culminado el proceso electivo, dentro de los quince días siguientes a que ello ocurra, el instituto local, deberá:

- Llevar a cabo la consulta previa e informada a las comunidades y pueblos indígenas del estado de Morelos, sobre las acciones afirmativas a favor de personas indígenas en la entidad que fueron ordenadas en la sentencia SCM-JDC-403/2018.
- Recabar información estadística actualizada sobre el número de población indígena de la entidad, datos del INEGI con base en la figura de la autoadscripción y con pruebas antropológicas, visitas a las comunidades y pueblos indígenas e incluso con el propio dialogo que, por la consulta previa a este colectivo, durante este procedimiento, el instituto local tendrá.
- A partir de ello y de ponderar las circunstancias de la entidad de Morelos, modificar o, en su caso, implementar nuevas acciones afirmativas a favor de las



personas indígenas en candidaturas de ayuntamientos y diputados, así como las formas de elección de candidaturas, registro y elección.

[...]

El énfasis es propio.

Derivado de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, atendiendo a lo ordenado en las sentencias dictadas por la Sala Regional de la Ciudad de México, en autos de los expedientes SCM-JDC-403/2018 y SCM-JDC-88/2020 Y SUS ACUMULADOS, con la finalidad de generar un ejercicio democrático transparente a todos la ciudadanía, y una vez que a la presente fecha se ha declarado formalmente la conclusión del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 en el Estado de Morelos, se considera necesario emitir la CONVOCATORIA DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDÍGENAS QUE FUERON IMPLEMENTADAS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo Estatal Electoral, aprueba la CONVOCATORIA DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDÍGENAS QUE FUERON IMPLEMENTADAS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, de conformidad con el anexo único, el cual forma parte integral del presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 2, 41, segundo párrafo, base V, apartado A, párrafo primero, y apartado C, numeral 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, segundo párrafo, base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo séptimo, fracción V, de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 8, 63, párrafo tercero, 65, 66, 69, 71, 78, fracciones I, III, XLIV y LV, 88 Bis, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Acuerdo IMPEPAC/CEE/021/2020, y las resoluciones emitidas en los expedientes



SCM-JDC-403/2018 y SCM-JDC-088/2020, dictadas por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; 1, 2 y 11, de los Lineamientos para la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el Proceso Electoral Local 2020-2021; este Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo razonado en el mismo.

SEGUNDO. Se aprueba la CONVOCATORIA DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDÍGENAS QUE FUERON IMPLEMENTADAS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, de conformidad con el anexo único, el cual forma parte integral del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana de este instituto, llevar a cabo las acciones necesarias para la difusión y socialización de la convocatoria en los medios de comunicación que estén al alcance en la entidad, así como de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos del estado de Morelos.

CUARTO. Realícese atenta invitación al Instituto Nacional Electoral, al Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, a los treinta y seis municipios y ayudadías municipales que conforman el estado de Morelos, para efecto de dar difusión a la convocatoria materia del presente acuerdo.

QUINTO. Remítase copia certificada del presente acuerdo y sus anexos, a la Sala Regional Ciudad de México del Poder Judicial de la Federación, para ser integrados en los expedientes identificados con los números SCM-JDC-403/2018 y SCM-JDC-088/2020.



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/613/2021 que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y que emana de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas; así como de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, mediante el cual se emite la convocatoria para la consulta previa, libre e informada sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas que fueron implementadas durante el Proceso Electoral Local 2020-2021 en acatamiento a las resoluciones dictadas por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos de los expedientes SCM-JDC-403/2018 v. SCM-IND-088/2020

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

SEXTO. Notifíquese por correo electrónico y personalmente el presente acuerdo en copia certificada, al Congreso del Estado y al Poder Ejecutivo, ambos del estado de Morelos.

SEPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por UNANIMIDAD de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes; en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, siendo las dieciséis horas con cuarenta y un minutos.

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA.
LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO.

RÚBRICAS

CONSEJEROS ELECTORALES
MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL.

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL.

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS

CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
C. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/613/2021 que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y que emana de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas; así como de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, mediante el cual se emite la convocatoria para la consulta previa, libre e informada sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas que fueron implementadas durante el Proceso Electoral Local 2020-2021 en acatamiento a las resoluciones dictadas por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos de los expedientes SCM-JDC-403/2018 v SCM-INDC-088/2020

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.
LIC. MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO
PÉREZ**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
C. EVERARDO VILLASEÑOR GONZÁLEZ**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.
C. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO.
C. RAFAEL ANTONIO NAVA GONZÁLEZ**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
HUMANISTA DE MORELOS.
C. ERNESTO GUERRA MOTA**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL MORELOS.
C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL.
LIC. JESÚS FLORES NAVARRETE**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
PODEMOS POR LA DEMOCRACIA
EN MORELOS.
LIC. ARTURO ESTRADA CARRILLO**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE
MORELOS
C. ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS
C. LUIS ALFONSO BRITO ESCANDÓN**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA POR MÉXICO**



El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Convoca

A las ciudadanas y ciudadanos de las comunidades indígenas del estado de Morelos a la “Consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020 – 2021”, bajo las siguientes

Bases

1. Justificación.

En cumplimiento a las sentencias dictadas por la Sala Regional de la IV Circunscripción de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en la Ciudad de México, en autos de los expedientes SCM-JDC-403/2018 y SCM-JDC-88/2020 y sus acumulados, una vez culminado el proceso electivo 2020-2021, dentro de los quince días siguientes a que ello ocurra, se deberá realizar:

- a) Una consulta previa e informada a las comunidades y pueblos indígenas del estado de Morelos, sobre las acciones afirmativas a favor de personas indígenas en la entidad y que fueron ordenadas en la sentencia del juicio SCM-JDC-88/2020 y acumulados;
- b) Recabar información estadística actualizada sobre el número de población indígena en el Estado, con datos del INEGI con base en la figura de auto adscripción y con pruebas antropológicas, visitas a las comunidades y pueblos indígenas e incluso con el propio diálogo que, por la consulta previa con las comunidades se obtenga.
- c) Ponderar las circunstancias de la entidad de Morelos, modificar o en su caso implementar nuevas acciones afirmativas a favor de las personas indígenas a candidaturas de ayuntamientos y diputaciones, así como las formas de elección de candidaturas, registro y elección.



Cabe resaltar que al momento en que nos encontramos, debemos tomar en cuenta la problemática de salud del país por la enfermedad llamada COVID-19 y la especial situación de vulnerabilidad que atravesamos, y en específico las comunidades y pueblos indígenas.

Por ello, la Sala Regional, valorando el derecho a la salud de las personas en contraste con el de acceso a la justicia y el derecho a la consulta previa que tienen los pueblos y comunidades indígenas, estimó necesario acatar las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el sentido de que existe imposibilidad material para realizar en este momento las consultas a las comunidades y pueblos indígenas del estado de Morelos.

No obstante ello, en un esfuerzo por tutelar el derecho de la población indígena en el Estado a expresar su opinión, en relación a las acciones afirmativas a favor de las personas indígenas a candidaturas de ayuntamientos y diputaciones, así como las formas de elección de candidaturas, registro y elección, en términos de lo ordenado en la sentencia SCM-JDC-88/2020 y acumulados, se vinculó al IMPEPAC, a difundir por los medios más adecuados que aseguren informen a la población indígena, y señalar de manera destacada tanto el contenido de los mismos, como la mención de que podrían ser impugnados si se considera que vulneran los derechos de los pueblos y comunidades indígenas de Morelos, debiendo dicho derecho ser reparado, inmediatamente después que termine el Proceso Electoral 2020-2021.

2. Sujetos del proceso de consulta.

A las comunidades y pueblos indígenas que conforman el estado de Morelos.
Se presenta a continuación la relación de municipios del estado que contaron con postulaciones y asignación de candidaturas indígenas en las planillas de ayuntamiento:



Municipio	Cargos de elección para ayuntamientos	Total de cargos que deberán ser ocupados por personas indígenas	Total de candidatos electos para ayuntamientos
Amacuzac	5	1	1
Atlatlahucan	5	2	2
Axochiapan	7	2	2
Ayala	9	3	3
Coatlán del Río	5	0	0
Cuatla	11	3	3
Cuernavaca	13	3	3
Emiliano Zapata	9	2	3
Huitzilac	5	3	3
Jantetelco	5	1	3
Jiutepec	11	3	3
Jojutla	7	0	0
Jonacatepec de Leandro Valle	5	1	2
Mazatepec	5	1	1
Miacatlán (1)	5	0	0
Ocuituco	5	3	4
Puente de Ixtla (2)	7	0	0
Temixco	9	3	3
Tepalcingo	5	5	5
Tepoztlán	7	4	5
Tetecala	5	0	0
Tetela del Volcán (3)	5	1	2
Tlalnepantla	5	2	3
Tlaltizapan de Zapata	7	3	3
Tlaquitenango	7	1	1
Tlayacapan	5	3	3
Totolapan	5	3	4
Xochitepec	7	2	2
Yautepec	9	3	3
Yecapixtla	7	2	2
Zacatepec	7	0	



Municipio	Cargos de elección para ayuntamientos	Total de cargos que deberán ser ocupados por personas indígenas	Total de candidatos electos para ayuntamientos
Zacualpan de Amilpas	5	3	3
Temoac	5	5	5
Total	219	68	77

Distrito	Cargos de elección para diputaciones	Total de cargos que deberán ser ocupados por personas indígenas	Total de candidatos electos para diputaciones
I	1	0	0
II	1	0	0
III	1	1	1
IV	1	1	1
V	1	1	1
VI	1	0	0
VII	1	0	0
VIII	1	0	0
IX	1	0	1
X	1	1	1
XI	1	0	0
XII	1	0	0
Total	12	4	5

Además. Como se establece en las acciones afirmativas para candidaturas indígenas, en los distritos electorales III, IV, V y X, los partidos políticos y candidaturas independientes deberán postular personas indígenas, por lo que se presenta a continuación la conformación de dichos distritos:

Distrito	Cabecera	Conformación
----------	----------	--------------



Distrito	Cabecera	Conformación
III	Tepoztlán	33 secciones de Cuernavaca. Las 11 secciones de Huitzilac. Las 9 secciones de Tepoztlán. Las 4 secciones de Tlayacapan. Las 9 secciones de Tlalnehpantla. Las 7 secciones de Totolapan.
IV	Yecapixtla	Las 12 secciones de Atlatlahucan. 7 secciones de Cuautla. Las 10 secciones de Ocuituco. Las 8 secciones de Tétela del Volcán. Las 19 secciones de Yecapixtla. Las 6 secciones de Zacualpan. Las 6 secciones de Temoac Todas las secciones de Hueyapan.
V	Temixco	2 secciones de Cuernavaca. Las 42 secciones de Temixco. Las 9 secciones de Miacatlán. Las 5 secciones de Coatetelco.
X	Ciudad Ayala	Las 42 secciones de Ciudad Ayala. Las 8 secciones de Jantetelco. Las 11 secciones de Jonacatepec. Las 27 secciones de Tlaltizapán.

Cabe señalar además que aunque el municipio de Xoxocotla no forma parte de los distritos en los cuales se aplicaron las acciones afirmativas para la elección de diputaciones de mayoría relativa, se incluye en la consulta, ya que se emitieron acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para la elección de diputados por el principio de representación proporcional, en términos del artículo 15 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el cual establece que en Morelos además de los distritos electorales uninominales existe una circunscripción plurinominal constituida por toda la entidad.

3. Objeto.



Realizar una consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas de Morelos, sobre las medidas afirmativas en materia de candidaturas indígenas implementadas en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en materia de candidaturas indígenas.

4. Materia de la consulta.

La consulta previa e informada tiene como propósito, consultar a conocimiento de las comunidades y pueblos indígenas que conforman el estado de Morelos, sobre la efectividad e idoneidad de las acciones afirmativas emitidas por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), que garantizaron la participación política de la población indígena a los cargos de ayuntamientos y diputaciones locales en el proceso electoral 2020-2021, a través de mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento y por conducto de sus instituciones representativas, con el objeto de garantizar sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades en el estado de Morelos, reconociendo sus derechos a la autodeterminación, la preservación de su cultura e identidad, acceso a la justicia e igualdad y no discriminación, tomando en cuenta, el criterio fijado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y lo ordenado por la Sala Regional en los expediente SCM-JDC-403/2018 y SCM-JDC-88-2020, en donde se reconoce que las comunidades indígenas del estado de Morelos, tienen garantizado su derecho a la autodeterminación y a regirse por su sistema normativo interno y, además, a que se realice la consulta a éstas, cuando autoridades estatales pretendan regular alguna circunstancia que les pudiera afectar.

5. Etapas de la consulta

Las etapas del proceso de consulta son:

- I. Actos preparatorios.
- II. Jornada de consulta.
- III. Resultados de la consulta.



Los actos preparatorios del proceso de consulta comprenden las diferentes actividades encaminadas a generar todos aquellos elementos que permitan que una vez concluido el proceso de consulta se pueda realizar la jornada de consulta.

La jornada de consulta son los actos mediante los cuales las personas con derecho a voto que integran la comunidad emiten su opinión respecto del tema consultado.

La consulta se realizará el día 9 de enero de 2022, el mismo día en todas las comunidades y localidades previamente aprobadas, bajo dos modalidades, de conformidad al estudio previo realizado:

- a) En mesas de consulta que serán debidamente instaladas a las 8:00 horas, y estarán abiertas hasta a las 18:00 horas, cuyos integrantes serán responsables de su apertura, recepción de la votación, escrutinio y cómputo, así como de la clausura de las mismas.
- b) Asambleas en las que la ciudadanía residente de la comunidad emita su opinión bajo la modalidad que previamente se determine, atendiendo a los usos y costumbres de la localidad.

La etapa de resultados y efectos de la consulta es en la que se da cuenta de la decisión adoptada por las comunidades

6. Preparación de la consulta.

Durante esta etapa se realizan las siguientes actividades:

- I. Campaña de difusión;
- II. Determinación del marco geográfico electoral para la consulta;
- III. Determinación de la forma en que se realizará la consulta en cada comunidad del estado (voto-urna o usos y costumbres);
- IV. Elaboración de materiales de capacitación;
- V. Diseño, aprobación y reproducción de la documentación para la consulta;



VI. Emisión y difusión de la convocatoria para la consulta a las comunidades indígenas del estado de Morelos, sobre las acciones afirmativas a favor de personas indígenas en la entidad;

VII. Designación y capacitación de las personas que integrarán las mesas de consulta;

VIII. Integración y entrega de paquetes de documentación y materiales para la consulta.

7. Jornada de Consulta.

La Jornada de Consulta, deberá celebrarse el día 9 de enero de 2022 y se desarrollará de la siguiente manera:

- 1) Las personas designadas para atender las mesas de consulta, se presentarán en punto de las 7:30 horas del día de la Consulta, en el lugar señalado, para efecto de llevar a cabo la instalación de la mesa de consulta;
- 2) La mesa de consulta funcionará con el presidente, el secretario y un escrutador, en caso de la ausencia de estos, fungirán los suplentes y de no estar presentes éstos últimos, el presidente, o en su caso, un funcionario autorizado por el consejo, los designará de los ciudadanos que se encuentren en la fila, siempre y cuando estén en la lista nominal y cuenten con credencial para votar vigente, haciéndose constar en el acta respectiva;
- 3) En ningún caso podrá instalarse una mesa de consulta después de las 12:00 horas;
- 4) Acto continuo se iniciará el levantamiento del acta de Jornada de Consulta, llenándose y firmándose el apartado correspondiente a la instalación de la mesa de consulta;
- 5) En ningún caso se deberán recibir opiniones antes de las 8:00 horas;
- 6) A las 8:00 horas, una vez realizados los trabajos de instalación y firmada el acta de la mesa de consulta, el presidente anunciará el inicio de la recepción de la votación que se sujetará a los requisitos, normas y procedimientos dispuestos en el presente lineamiento, y
- 7) A las 18:00 horas se cerrará la recepción de opiniones, si a la hora señalada, aún se encontrarán personas en la fila, continuará realizándose la Consulta hasta que emita su opinión el último ciudadano o ciudadana formado/a en la fila.



8. Publicación y difusión de resultados de la consulta.

La etapa de resultados y efectos de la consulta es en la que se da cuenta de la decisión adoptada por las comunidades y comprende los siguientes actos:

- I. Concentrado de resultados de las mesas de consulta y llenado de las actas municipales de resultados;
- II. Cómputo general de la consulta;
- III. Presentación a la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas de los resultados de la consulta,
- IV. Presentación al pleno del Consejo de los resultados de la consulta;
- V. Publicación y difusión de resultados de la consulta;
- VI. Notificación a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de los resultados de la consulta, así como del cumplimiento de las sentencias de los juicios SCM-JDC-403/2018 y SCM-JDC-088/2020;
- VII. Notificación al poder ejecutivo, al congreso del estado y a los partidos políticos de los resultados de la consulta.

9. Modalidad en la que cada comunidad realizará la consulta

De conformidad a la información establecida en el catálogo de localidades indígenas del estado de Morelos aprobado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/134/2021, así como la consulta realizada a las autoridades auxiliares municipales y a la propia ciudadanía, se presenta a continuación el listado de comunidades por municipio en las que se instalarán mesas de consulta, así como aquellas en las que se realizarán asambleas comunitarias bajo la modalidad que cada una de ellas determine.

9.1. Mesas de consulta

Municipio	Lugar donde se instalará la mesa receptora de opinión	Localidades a atender
Amacuzac	Huajintlán	Huajintlán
Atlatlahucan	Los Cerritos	Los Cerritos
Axochiapan	Atlacahualoya	Atlacahualoya



MORELOS
2018 - 2024

	Joaquín Camaño	Joaquín Camaño
	Marcelino Rodríguez antes San Ignacio	Marcelino Rodríguez antes San Ignacio
	Telixtac	Telixtac
	Tlalayo	Tlalayo
Ayala	Abelardo L. Rodríguez	Abelardo L. Rodríguez
	Anenecuilco	Anenecuilco
	Colonia General Emiliano Zapata (El Chivatero)	Colonia General Emiliano Zapata (El Chivatero)
	Constancio Farfán (La Pascuala)	Colonia Las Lumbres
		Constancio Farfán (La Pascuala)
	Ejidal Nueva Olinitepec	Ampliación Campo El Higuero
		Ejidal Nueva Olinitepec
		El Axocoche
	Jaloxtoc	Jaloxtoc
		Rancho El Pañuelo
		Rancho Santana 1
	La Joya	La Joya
	Leopoldo Heredia o Colonia Leopoldo Heredia	Cerro El Olinche
Leopoldo Heredia o Colonia Leopoldo Heredia		
Loma Bonita	Loma Bonita	
Valle de Morelos	Valle de Morelos	
Coatetelco	Centro	Todas las colonias y localidades
Cuautla	19 de febrero	Colonia 19 de Febrero de 1812
	Año de Juárez	Año de Juárez
	Biznaga	Ampliación Gabriel Tepepa
		Biznaga
	Casasano	Casasano
	Cuauhtémoc	Cuauhtémoc
	Cuautlixco	Cuautlixco o Tierra y Libertad
	El Huaje Cuautlixco	El Huaje Cuautlixco
	El Polvorín	El Polvorín o 18 de Septiembre
	Empleado Municipal	Empleado Municipal
	Eusebio Jáuregui	Eusebio Jáuregui (La Angostura)
Rancho El Vivero		
Galeana	Ampliación Conos Galeana	



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/613/2021 que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y que emana de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas; así como de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, mediante el cual se emite la convocatoria para la consulta previa, libre e informada sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas que fueron implementadas durante el Proceso Electoral Local 2020-2021 en acatamiento a las resoluciones dictadas por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos de los expedientes SCM-JDC-403/2018 v. SCM-INDC-088/2020

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

	Galeana Sur	Ampliación Sur Galeana
	Héroe de Nacozari	Héroe de Nacozari
	Lázaro Cárdenas	Lázaro Cárdenas
	Narciso Mendoza	Narciso Mendoza
	Paraíso	Colonia El Paraíso
	Peña Flores (Palo Verde)	Peña Flores (Palo Verde)
	Tetelcingo	
		Colonia 12 de diciembre, Tetelcingo
		Las Cruces; Tetelcingo
		Tetelcingo
Cuernavaca	Acapantzingo	Acapantzingo
	Ahuatepec	Ahuatepec
	Chamilpa	Chamilpa o Lomas de Chamilpa
	Chapultepec	Chapultepec
	Chipitlan	Chipitlan
	Ocotepec	Ocotepec
	Patios de la Estación	Patios de La Estación
	San Antón	San Antón
	Santa María Ahuacatlitan	Santa María Ahuacatlitan
	Tetela del Monte	Tetela Del Monte
	Tlaltenango	Tlaltenango
Emiliano Zapata	Tetecalita	Tetecalita
Hueyapan	Centro	Todas las colonias y localidades
Jantetelco	Chalcatzingo	Chalcatzingo
	Colonia Manuel Alarcón o Manuel Alarcón	Colonia Manuel Alarcón o Manuel Alarcón
	San Antonio La Esperanza	Racho Azteca San Antonio La Esperanza
	Santa Ana Tenango	Santa Ana Tenango
Jiutepec	El Porvenir	El Porvenir
	Independencia	Independencia
	Progreso	Progreso
	Tejalpa	Tejalpa
Jojutla	Chisco	Chisco
	El paraíso	El Paraíso [Balneario]
	Río Seco	Río Seco



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/613/2021 que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y que emana de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas; así como de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, mediante el cual se emite la convocatoria para la consulta previa, libre e informada sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas que fueron implementadas durante el Proceso Electoral Local 2020-2021 en acatamiento a las resoluciones dictadas por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos de los expedientes SCM-JDC-403/2018 v. SCM-INDC-088/2020

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

Jonacatepec	Amacuitlapilco	Amacuitlapilco	
	Colonia las Cuevas	Colonia las Cuevas	
	Tlayca	Tlayca, Col Juárez	
Mazatepec	Cuauchichinola	Cuauchichinola	
Miacatlan	Palo Grande	Palo Grande	
	Rancho Viejo	Rancho Viejo	
Ocuituco	Colonia 5 de Mayo	Colonia 5 de mayo	
	Huejotengo (San Marcos)	Huejotengo (San Marcos)	
	Huepalcalco (San Miguel)	Huepalcalco (San Miguel)	
	Jumiltepec	Jumiltepec	
	Metepec	Metepec	
	Ocoخالtepec	Ocoخالtepec	
	Huecahuaxco	Huecahuaxco	
Puente de Ixtla	Ahuehuetzingo	Ahuehuetzingo	
	El Zapote	El Zapote	
	Los Ídolos	Los Ídolos	
	Ahuehuetzingo	Ahuehuetzingo	
Temixco	Azteca	Colonia Azteca	
	Morelos	Colonia Morelos	
Temoac	Amilcingo	Amilcingo	
	Huazulco	Huazulco	
	Popotlán (Barrio Santo Tomás)	Popotlán (Barrio Santo Tomás)	
	Temoac	Temoac	
Tepalcingo	Adolfo López Mateos	Adolfo López Mateos	
	Atotonilco	Atotonilco Campo Palo Prieto	
	El Limón de Cuauchichinola	El Limón de Cuauchichinola	
	El Tepehuaje	El Tepehuaje	
	Huitchila	Cruz de Jaramalla o Colonia Lauro Ortega Huitchila	
	Ixtlilco El Chico	Ixtlilco El Chico	
	Ixtlilco El Grande	Ixtlilco El Grande	
	Los Sauces	Los Sauces	
	Tepalcingo	Pitzotlán	Pitzotlán
		Tepalcingo	Tepalcingo
	Zacapalco	Zacapalco	



MORELOS
2018 - 2024

Tepoztlán	Obrera	Colonia Ángel Bocanegra (Adolfo López Mateos)	
		Colonia Obrera	
	Santa Catarina	Santa Catarina	
	Santiago Tepetlapa	Santiago Tepetlapa	
	Tepoztlán		Colonia Tierra Blanca
			Huachinantitla
			Kilómetro 15
			Monte Castillo
		Tepoztlán o Cabecera Municipal	
Tetela del Volcán	Tlalmimilulpan (San Pedro)	Tlalmimilulpan (San Pedro)	
	Xochicalco	Xochicalco	
Tlalnepantla	El Vigía (San Nicolás del Monte)	El Vigía (San Nicolás del Monte)	
	San Bartolo	San Bartolo	
		San Nicolás	
		Santiago	
	San Felipe	El Pedregal	
		San Felipe	
San Pedro			
Tlaltizapan de Zapata	Huatecalco	Huatecalco	
	Palo Prieto	Palo Prieto	
	San Pablo Hidalgo	San Pablo Hidalgo	
	Tlaltizapan	Tlaltizapán; centro	
		Ampliación Lázaro Cárdenas	
Tlaquiltenango	Ajuchitlán	Ajuchitlán	
	Alfredo V. Bonfil (Chacampalco)	Alfredo V. Bonfil (Chacampalco)	
	Antonio Riva Palacios (Las Carpas)	Antonio Riva Palacios (Las Carpas)	
	Chimalacatlán	Chimalacatlán	
	Huixastla	Huixastla	
	La Mexquitera (El Astillero)	La Mexquitera (El Astillero)	
	Lorenzo Vázquez (Santa Cruz)	Lorenzo Vázquez (Santa Cruz)	
	Los Elotes o San Miguel de los Elotes	Los Elotes o San Miguel de los Elotes	
	Los Presidentes	Los Presidentes	
	Nexpa	Nexpa	
	Palo Grande	Palo Grande	
	Pueblo Viejo	Pueblo Viejo	



	Quilamula o Quila Mula	Quilamula o Quila Mula
	Rancho Viejo	Rancho Viejo
	San José de Pala	San José de Pala
	Santiopa	Santiopa
	Unidad Habitacional Emiliano Zapata o Emiliano Zapata	Unidad Habitacional Emiliano Zapata o Emiliano Zapata
	Valle de Vázquez (Los Hornos)	Valle de Vázquez (Los Hornos)
	Xicatlacotla	Xicatlacotla
	Xochipala	Xochipala
Tlayacapan	Amatlipac (San Agustín Amatlipac)	Amatlipac (San Agustín Amatlipac) Colonia 3 de Mayo de Amatlipac San Agustín
	Exaltación	Colonia 3 de Mayo (de Tlayacapan) o Exaltación El Plan
	Los Laureles (San José de los Laureles)	Los Laureles (San José de los Laureles)
	Nacatongo	Colonia Texalo (La Cerámica)
		Nacatongo
		Texalo
	San Andrés Cuauhtempan	Colonia Jericó
		San Andrés Cuauhtempan
	Tlayacapan	Capulín el Partidor
		El Golán
Ex Hacienda Pantitlán Zapotitlo		
Fraccionamiento Tepozteco la Cortina Tlayacapan; localidad		
Totolapan	Colonia Santa Bárbara	Colonia Santa Bárbara
	El Fuerte (San Miguel)	El Fuerte (San Miguel)
	San Sebastián	San Sebastián
		Ampliación San Sebastián
Xochitepec	Alpuyeca	Alpuyeca
	Atlacholoaya	Atlacholoaya
		La Guamuchilera
	Chiconcuac	Campo Solís
		Chiconcuac o Poblado indígena de Chiconcuac El Pedregal



	La Pintora	La Pintora	
Xoxocotla	Centro	Todas las colonias y localidades	
Yautepec	Campo el capulín	Campo el capulín	
Yecapixtla	Adolfo López Mateos	Colonia Adolfo López Mateos, viene de Atlatlahucan	
	Aquiles Serdán	Col. Aquiles Serdán	
	Colonia Girasoles, viene de Cuautla	Colonia Girasoles, viene de Cuautla	
	Pazolco	Pazolco	
	Tecajec	Tecajec	
	Xochitlan	Xochitlan	Xochitlan Rural
			Xochitlan Urbano
	Yecapixtla	Yecapixtla	Rancho puente negro
			Yecapixtla, centro
	Achichipico	Achichipíco	
	Huexca	Huexca	
Los Limones	Los Limones		
Tlamomulco	Tlamomulco		
Zacatepec	Tetelpa	Tetelpa	

9.2. Asamblea

Municipio	Lugar donde se realizará la asamblea	Localidades a atender
	El astillero	El astillero
Atlatlahucan	Las Minas o El Chivatito	Colonia Metepacho
		Las Minas o El Chivatito
	Santa Inés	Santa Inés
Coatlán del Río	Buenavista de Aldama	Buenavista de Aldama
	Cocoyotla	Cocoyotla
	El Amate	El Amate
	Tilancingo	Tilancingo
Cuernavaca	Buena Vista del Monte	Buena Vista del Monte
Huitzilac	Coajomulco	Coajomulco



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/613/2021 que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y que emana de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas; así como de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, mediante el cual se emite la convocatoria para la consulta previa, libre e informada sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas que fueron implementadas durante el Proceso Electoral Local 2020-2021 en acatamiento a las resoluciones dictadas por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos de los expedientes SCM-JDC-403/2018 v. SCM-INDC-088/2020

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

	El Trece	El Trece
Puente de Ixtla	El Salto	El Salto
	La Tigra	La Tigra
Temixco	Campo Sotelo	Las Martinicas o Campo Sotelo, o Miguel Hidalgo
	Cuatepec	Cuatepec
	Lomas de Acatlipa	Lomas de Acatlipa
	Tetlama	Tetlama o San Agustín Tetlama
Tepalcingo	El Tepehuaje	El Tepehuaje
Tepoztlán	Amatlán de Quetzalcóatl	Amatlán de Quetzalcóatl
	Huilotepec	Huilotepec
	Ixcatepec	Ixcatepec
	San Andrés de la Cal	San Andrés de la Cal
	San Juan Tlacotenco	San Juan Tlacotenco
	Santo Domingo Ocotitlán	Santo Domingo Ocotitlán
Tlalnepantla	Felipe Neri (Cuatepec)	Felipe Neri (Cuatepec)
Tlaltizapan de Zapata	Barranca Honda	Barranca Honda
Tlaquiltenango	Coaxitlán	Coaxitlán
	Colonia 3 de Mayo (El Tepiolo)	Colonia 3 de Mayo (El Tepiolo)
	La Era (Calalpa)	La Era (Calalpa)
	Las Bóvedas	Las Bóvedas
	Los Dormidos	Los Dormidos
	Miguel Hidalgo	Miguel Hidalgo
Totolapan	Ahuatlán (Asunción Ahuatlán)	Ahuatlán (Asunción Ahuatlán)
	Barrio La Purísima	Barrio La Purísima



	(Concepción)	(Concepción)
	Barrio San Agustín	Barrio San Agustín
	Barrio San Marcos	Barrio San Marcos
	La Cañada (San Sebastián)	La Cañada (San Sebastián)
	Nepopualco	Nepopualco
	Tepetlixpita	Tepetlixpita
	Villa Nicolás Zapata	Villa Nicolás Zapata
Yecapixtla	Capulines	Capulines
	Texcala	Texcala
	Zacahucatlá	Tezontetelco
		Zacahucatlá
Zacualpan de Amilpas	Tlacotepec	Tlacotepec

10. Disposiciones generales.

Los Lineamientos para la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el Proceso Electoral Local 2020-2021, se interpretarán de conformidad con los instrumentos internacionales en la materia, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y la Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos, el Reglamento que regula los procedimientos de los mecanismos de participación ciudadana del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la jurisprudencia y demás normatividad aplicable.

¡Asiste, participa y opina!